

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2003, de la Secretaría General de Educación, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Maestros y procedimiento para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo.

El Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (BOE del 30), por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dispone en su artículo 5 que las Administraciones Educativas, una vez publicadas sus respectivas Ofertas de Empleo y cumplidos los trámites que les impongan las normas sobre función pública aplicables a cada una de ellas, procederán a realizar la convocatoria para la provisión de plazas vacantes autorizadas en dichas ofertas de empleo.

Por otra parte, el Título III del aludido Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, regula el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades estableciendo en su artículo 40 que los funcionarios del Cuerpo de Maestros podrán obtener la habilitación para el ejercicio de nuevas especialidades, dentro del mismo Cuerpo, mediante la realización de una prueba.

Mediante el Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 10/2003, de 11 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Junta de Extremadura para el año 2003, esta Secretaría General de Educación acuerda anunciar las siguientes:

CONVOCATORIAS

- Convocatoria del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros.

- Convocatoria para la adquisición de nuevas especialidades del mencionado Cuerpo.

Primera.- Convocatoria del Concurso-Oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros.

Se regirá por las siguientes Bases:

BASE I.- NORMAS GENERALES

I.1.- Se convoca concurso-oposición para cubrir, por el sistema general de acceso libre, plazas del Cuerpo de Maestros situadas en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, con el desglose de plazas por especialidades y turnos que se indican en el Anexo I.

En el supuesto de que las plazas asignadas al turno de reserva por discapacidad no sean cubiertas, no se acumularán a las restantes convocadas del turno libre.

I.2.- Al presente concurso-oposición le será de aplicación:

- Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

- Ley 17/1993, de 23 de diciembre (BOE del 24), sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea.

- Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

- Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (BOE del 30), por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

- Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Ley 12/2002, de 19 de diciembre, (DOE del 30), de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2003.

- Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, así como las Bases contenidas en la presente convocatoria, a las que quedan sometidos tanto los participantes como la Administración, constituyendo, por tanto, la ley del procedimiento selectivo que se convoca.

1.3.- El procedimiento selectivo que por la presente se convoca para ingreso al Cuerpo de Maestros, tendrán lugar en las ciudades de Badajoz y Cáceres, con la distribución que se establece el Anexo II de la presente convocatoria. No obstante, podrá celebrarse en distinta localidad en función de las características de las pruebas, anunciándose oportunamente a través de la Resolución por la que se nombran los Órganos de Selección, prevista en el apartado 6.1 de la presente convocatoria.

El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de Tribunales y Comisiones de Selección que hayan de designarse para juzgar a los aspirantes en cada una de ellas.

1.4.- La duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios correspondientes al procedimiento selectivo convocado por la presente Resolución, no excederá de seis meses contados a partir de la fecha de inicio de los mismos.

BASE II.- REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS CANDIDATOS

Para ser admitido a la realización del concurso-oposición los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.- Requisitos generales.

a) Ser español, nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, nacional del Reino de Noruega, o nacional de la República de Islandia. También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge de los españoles y de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos los 18 años y no exceder de la edad establecida para la jubilación.

c) Estar en posesión, o en condiciones de que les sea expedido alguno de los siguientes títulos:

- Maestro.

- Diplomado en Profesorado de Educación General Básica.

- Maestro de Enseñanza Primaria.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación según el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y el Real Decreto 1.665/1991, de 25 de octubre. Dicha homologación deberá estar concedida, no pendiente de su concesión, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del Cuerpo de Maestros.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

f) No ser funcionario de carrera o en prácticas del Cuerpo de Maestros.

2.2.- Requisitos específicos para los aspirantes que no posean la nacionalidad española. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, los aspirantes que no posean la nacionalidad española, para ser admitidos al concurso-oposición deberán acreditar, además de los requisitos generales a que alude el número 2.1, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

2.3.- Requisitos específicos para participar por la reserva de discapacidad.

2.3.1.- Podrán participar por esta reserva aquellos aspirantes que, además de reunir los requisitos generales, tengan reconocida por los órganos competentes un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que ello sea compatible con el desempeño de la función docente.

2.3.2.- La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si se obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes.

2.3.3.- No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitaran dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por

los funcionarios del Cuerpo de Maestros, podrán recabar el correspondiente dictamen de los órganos competentes conforme a lo previsto en el apartado 2.3.1. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el número 5.14 de la Base V de esta convocatoria.

2.3.4.- Los aspirantes que concurran por esta reserva no podrán presentarse a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este sistema de discapacidad.

2.4.- Fecha en la que se deben poseer estos requisitos. Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

BASE III.- SOLICITUDES

3.1.- Forma. Quienes deseen tomar parte en este concurso-oposición deberán hacerlo constar en la solicitud de admisión que figura en el Anexo III de la presente convocatoria mediante fotocopia del mismo. De este modelo se presentarán dos copias, la primera para el órgano convocante y la segunda para el interesado. Se presentarán tantas solicitudes como número de especialidades a las que se opte. Las instrucciones para cumplimentar la instancia figuran en el Anexo III de esta convocatoria.

3.2.- Todos los aspirantes deberán consignar en su solicitud de participación el procedimiento de ingreso o acceso por el que concurren, señalando el que corresponda de entre los detallados a continuación:

- Libre. (L)
- Reserva por discapacidad. (RM)
- Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades. (H)

3.3.- Documentación. Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes, los siguientes documentos:

A) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad

Los aspirantes extranjeros que residan en España deberán presentar fotocopia compulsada del correspondiente documento nacional de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario

o de familiar residente comunitario en vigor, o en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea o de Noruega o Islandia y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte.

Los familiares de los anteriores deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

B) Resguardo acreditativo de haber pagado la tasa correspondiente.

C) Toda la documentación acreditativa de los méritos se adjuntará en el plazo, y condiciones, establecido en el apartado 7.2.2 de la presente Resolución.

D) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.1 de la presente Resolución, estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar a tal efecto el Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera o el Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por la Escuela Oficial de Idiomas o el título de licenciado en Filología Hispánica o Románica. De no aportar esta documentación deberá realizar la prueba a que se refiere el apartado 7.1 de esta convocatoria.

3.4.- Órgano a quien se dirige. Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Secretario General de Educación.

3.5.- Lugar de presentación. Las solicitudes se presentarán, junto con el resto de la documentación, en las Direcciones Provinciales de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

— En Badajoz: Avda. de Europa, 2.

— En Cáceres: Avda. de Miguel Primo de Rivera, 2.

Podrán presentarse, asimismo, en las Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en el número 3.6 de la presente Base, a través de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente.

3.6.- Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3.7.- Tasa. Los derechos de examen serán de 27,59 euros por solicitud, que se abonarán a través del «modelo 50», emitido por la Consejería de Economía, Industria y Comercio, y que se encuentra disponible en todos los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura y en las entidades bancarias. En él se deberá indicar el concepto «Derechos de examen-Personal Docente» y el número de código siguiente 13008-5.

En aplicación de lo establecido en el Anexo de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los aspirantes que posean la condición legal de demandantes de empleo, excepción hecha de los de la modalidad de mejora de empleo, se les reintegrarán los derechos de examen ingresados siempre que efectivamente participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso.

En el mismo sentido, los aspirantes que acrediten la condición de tercer o sucesivo hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de anterioridad a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga una renta menor a cinco veces El Salario Mínimo Interprofesional (SMI), se les reintegrarán los derechos de examen siempre que, efectivamente, participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso.

Los aspirantes que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33% quedarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen.

La falta de la justificación de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en el número 34 de esta Base.

3.8.- Errores en las solicitudes. Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, conforme determina el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

BASE IV.- ADMISIÓN DE ASPIRANTE

4.1.- Lista de admitidos y excluidos. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Secretario General de Educación dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de los aspirantes que por no poseer la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se alude en el apartado 7.1 de esta convocatoria. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos. En la lista deberán constar los apellidos, nombre, número de documento nacional de identidad, o en su caso, del documento acreditativo de la nacionalidad si ésta no fuera la española, procedimiento selectivo por el que participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

4.2.- Contra las listas a que se refiere el apartado anterior, los aspirantes podrán reclamar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación o subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán al Ilmo. Sr. Secretario General de Educación y se presentarán en la Dirección Provincial de Educación correspondiente al lugar donde se celebren las pruebas o en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 3.5.

En el término de quince días desde que termine el plazo para la presentación de reclamación o para la subsanación de errores a que se refiere el apartado anterior, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura Resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en virtud de la cual serán aceptadas o denegadas las reclamaciones presentadas.

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa, conforme dispone el artículo 109 de la LRJAP-PAC, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Secretario General de Educación en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la citada Ley, o directamente recurso contencioso-administrativo en los plazos y formas establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el concurso-oposición que se convoca mediante la presente Resolución. Cuando del examen de la documentación, que de acuerdo con la Base X de esta convocatoria, debe presentarse en el caso de ser seleccionado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

BASE V.- ÓRGANOS DE SELECCIÓN

5.1.- La selección de los participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria será realizada por las Comisiones de Selección y por los Tribunales nombrados al efecto, que serán designados por la Secretaría General de Educación en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de la publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y su nombramiento se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

5.2.- Composición de los Tribunales. De acuerdo con lo que dispone el artículo 7, puntos 3 y 4, del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, los Tribunales estarán compuestos por funcionarios de carrera en activo de los Cuerpos docentes, del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y del Cuerpo de Inspectores de Educación, en número impar, no inferior a cinco. Para el presente concurso-oposición se fija la composición de todos los Tribunales en cinco miembros.

La totalidad de los miembros de los Tribunales pertenecerán a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el Cuerpo de Maestros.

En la designación de los Tribunales que hayan de juzgar cada una de las áreas se tendrá en cuenta el principio de especialidad, de acuerdo con el cual, la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo. En orden a garantizar de una manera plena este principio de especialidad, los Tribunales estarán integrados por:

— Un presidente, designado directamente por el Secretario General de Educación, a propuesta de la Dirección General de Personal Docente.

— Cuatro vocales, designados por sorteo público y que deberán estar prestando servicios durante el curso 2002/2003 en la provincia donde actúen los Tribunales de los que deban formar parte, pudiendo nombrarse tantos Tribunales como se juzgue necesario. En el caso de que el número de funcionarios con destino en esa provincia no fuera suficiente, los Tribunales se completarán con funcionarios que tengan destino en la otra provincia de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De no resultar posible la Secretaría General de Educación designará de oficio los vocales correspondientes.

Actuará como Secretario el Vocal de menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

Por causa justificada, los Tribunales podrán completarse con funcionarios de otra especialidad o funcionarios del ámbito de gestión de otras Administraciones Educativas, de acuerdo con el artículo 7.6. del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

5.3.- Composición de las Comisiones de Selección. Cuando en función del número de aspirantes y plazas convocadas sea necesario nombrar más de un Tribunal para alguna de las especialidades, se constituirán Comisiones de Selección para cada una de éstas, establecidas en el artículo 8 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio. Estas Comisiones estarán formadas por los Presidentes de los Tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y en su caso, si el número de Presidentes fuera menor a dicha cifra, por Vocales de dichos Tribunales hasta completarla. Actuará como Presidente de esta Comisión, en todo caso, el Presidente del Tribunal número 1 y como Secretario el funcionario con menor antigüedad en el Cuerpo de entre los miembros que forman parte de la Comisión, salvo que ésta acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre Tribunal único, éste actuará, además, como Comisión de Selección.

5.4.- De conformidad con el artículo 11, punto 1 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, la participación en los Órganos de Selección tiene carácter obligatorio.

5.5.- Abstención. Los miembros de los Órganos de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Secretaría General de Educación, cuando concurren en ellos circunstancias

de las previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a Cuerpos o Escalas docentes en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. El plazo para manifestar la abstención será de diez días naturales contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del nombramiento de los Órganos de Selección.

Los Presidentes solicitarán de los miembros de los Órganos de Selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.6.- Recusación. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal o de la Comisión de Selección cuando concurran en ellos las circunstancias a las que se refiere el número anterior de esta misma Base, en los términos establecidos en el artículo 29 de la LRJAP-PAC.

5.7.- Con anterioridad a la iniciación del concurso-oposición a que hace referencia esta convocatoria, la Secretaría General de Educación publicará en el Diario Oficial de Extremadura la Resolución por la que se nombra a los nuevos miembros de los Órganos de Selección que deban sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en el número 5.5 y 5.6 de esta Base.

5.8.- Previa convocatoria de los Presidentes, se constituirán los Tribunales y las Comisiones de Selección, con asistencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros titulares o suplentes.

Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Secretaría General de Educación, una vez constituidos los Órganos de Selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad al menos de sus miembros titulares o suplentes.

La suplencia de los Presidentes de los Tribunales se autorizará por la Secretaría General de Educación; la de los Vocales, por el Presidente del Tribunal que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan según el orden en que figuren en la resolución que los haya nombrado.

Si llegado el momento de actuación de los Tribunales no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento

previsto, el Secretario General de Educación adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

5.9.- Funciones de los Órganos de Selección.

5.9.1.- Funciones de las Comisiones de Selección. Corresponderá a estas Comisiones:

- La coordinación de los Tribunales.
- La determinación de los criterios de actuación de los Tribunales y homogeneización de dicha actuación.
- La elaboración de los ejercicios a que alude la Base VII de esta convocatoria.
- La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases del concurso-oposición, ordenación de los aspirantes y declaración de los que hayan superado el mismo.
- La elaboración y publicación de las listas de aspirantes seleccionados, así como remisión de las mismas al órgano convocante.

Dentro de las distintas fases del concurso-oposición, las Comisiones de Selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

5.9.2.- Funciones de los Tribunales. Corresponde a los Tribunales:

- Calificación de las distintas pruebas.
- Desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.

5.10.- Los Tribunales o, en su caso, las Comisiones de Selección, podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes técnicos. Serán funciones de los primeros el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponde a la Secretaría General de Educación, a propuesta de la Dirección General de Personal Docente.

5.11.- Funciones encomendadas a otros Órganos de la Administración. La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes por los méritos académicos que acrediten, según el baremo

recogido como Anexo IV a la presente convocatoria, será realizada por los órganos de la Administración a que se alude en el número 8.6. de la Base VIII.

5.12.- El procedimiento de actuación de los Órganos de Selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.13.- Los Órganos de Selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes con discapacidad gocen de igualdad de oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización, siempre que éstas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente, sin que en ningún momento supongan desnaturalización del contenido de la prueba.

5.14.- En ningún caso las Comisiones de Selección o los Tribunales cuando, por ser Tribunales únicos, actúen como Comisión de Selección, podrán declarar que han superado el concurso-oposición un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

5.15.- Los Órganos de Selección que actúen en este concurso-oposición tendrán la categoría segunda, conforme a lo establecido en el artículo 29.2 del Decreto 51/1989, de 11 de abril sobre indemnizaciones por razón del servicio.

BASE VI.- COMIENZO Y DESARROLLO DEL CONCURSO-OPOSICIÓN

6.1.- Comienzo. Este concurso-oposición dará comienzo a partir del 25 de junio de 2003, determinándose la fecha exacta en la Resolución de nombramiento de los Órganos de Selección. En su momento se hará pública la distribución de los aspirantes por Tribunales. Con antelación a esta fecha la Secretaría General de Educación publicará una Resolución en el Diario Oficial de Extremadura indicando los lugares donde las Comisiones de Selección anunciarán la hora del inicio de celebración de las pruebas, los Centros donde se llevarán a cabo las mismas, la citación de los aspirantes que deban actuar en primer lugar, o bien colectivamente para todos los aspirantes cuando la prueba deba realizarse en acto colectivo, y cuantas cuestiones se estimen oportunas.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los Tribunales en único llamamiento, es decir, los aspirantes convocados

para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos del concurso-oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y fecha fijadas en los llamamientos. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día, deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes en el Diario Oficial de Extremadura. Estos anuncios deberán hacerse públicos por los Tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

6.2.- Desarrollo. El orden de actuación de los opositores se iniciará por aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del sorteo celebrado por la Consejería de Presidencia de conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre. Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los opositores que acrediten su identidad. Asimismo, si los Tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al Secretario General de Educación comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión al concurso-oposición a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra esta Resolución los aspirantes podrán interponer recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC o directamente recurso contencioso-administrativo en los plazos y formas establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

BASE VII.- SISTEMA DE SELECCIÓN

7.1.- Prueba de acreditación del conocimiento del castellano para los aspirantes que no poseen la nacionalidad española y el conocimiento de dicha lengua no se deduzca de su origen.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, con carácter previo a la realización de las pruebas de selección, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de la prueba a que se refiere el apartado anterior quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio (BOE del 29), por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera, modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, o en posesión del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o título de licenciado en Filología Hispánica o Románica.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Secretaría General de Educación dictará Resolución que se publicará en las Direcciones Provinciales, anunciando el lugar y la fecha de celebración de las pruebas a que se refieren los apartados anteriores que darán comienzo a partir del 1 de junio de 2003.

El Tribunal para la realización de esta prueba estará constituido por un Presidente y cuatro vocales designados por el Secretario General de Educación entre funcionarios en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas o del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. El nombramiento de estos Tribunales se realizará mediante Resolución que deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura. Para cada Tribunal se designará por el mismo procedimiento un Tribunal suplente

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por los Tribunales en la convocatoria de los aspirantes tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado 7.1. sobre su composición y funciones, a los miembros de este Tribunal le será de aplicación lo dispuesto para los órganos de selección en la Base V de la presente convocatoria.

La prueba se calificará como «apto» o «no apto»; siendo necesario obtener la valoración de «apto» para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición.

Una vez concluida y calificada la prueba, la Secretaría General de Educación dictará Resolución anunciando la fecha y lugar en el que se harán públicas las listas de los aspirantes que han obtenido la calificación de apto. Contra las mismas los interesados podrán interponer recurso de alzada, conforme disponen los artículos 114 y 115 de la LRJAP-PAC.

7.2.- Conforme a lo establecido en el apartado I de la Disposición Adicional Undécima de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y en el Capítulo VI del Título II del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el sistema de selección constará de las siguientes fases: fase de oposición, fase de concurso y fase de prácticas.

7.2.1.- Fase de oposición. En esta fase se valorarán los conocimientos específicos de los candidatos necesarios para impartir la docencia, su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

Los temarios (Anexo V) sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición para las respectivas especialidades son los establecidos en la Orden de 9 de septiembre de 1993, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE del 21 de septiembre), así como en la Orden de 5 de marzo de 2003, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE del 6 de marzo).

Esta fase de oposición constará de dos pruebas eliminatorias para las especialidades de Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje, Educación Infantil e Idioma Extranjero: Inglés; y de tres pruebas, asimismo eliminatorias, para las especialidades de Educación Física y de Música.

Las pruebas de la fase de oposición para las especialidades de Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje, Educación Infantil e Idioma Extranjero: Inglés se desarrollarán en el siguiente orden:

Primer ejercicio (Prueba escrita): Consistirá en el desarrollo por escrito de dos temas. El primero de los temas será elegido por el candidato de entre dos extraídos al azar por el Tribunal de los correspondientes a la parte A del temario. El segundo tema será extraído al azar por el Tribunal de los correspondientes a la parte B del temario. Para su desarrollo los aspirantes dispondrán de cuatro horas, dos para cada uno de los temas.

El tema correspondiente a la parte A de la prueba escrita de la especialidad de Idioma Extranjero: Inglés, deberá realizarse en este idioma.

Esta prueba incluirá, además, la respuesta a tres preguntas elegidos por el candidato de entre seis formuladas por el Tribunal y relacionadas con las partes A y B del temario y el Currículo Oficial.

Las preguntas a las que se refiere el párrafo anterior deberán versar sobre la elaboración de propuestas concretas para trabajar con los alumnos en el marco de las programaciones de aula. Para su resolución los opositores dispondrán de una hora y media. Estas preguntas serán elaboradas por las Comisiones de Selección o por el Tribunal en el caso de que éste sea único.

Finalizada la prueba los Tribunales procederán al llamamiento de los opositores para que éstos efectúen la lectura del ejercicio realizado.

Segundo ejercicio (Prueba oral): Consistirá en la exposición oral de un tema elegido por el candidato entre dos extraídos al azar por el mismo, de la parte A del temario de la especialidad. La exposición tendrá dos partes. La primera de ellas versará sobre los aspectos científicos o de contenido del tema. En la segunda el aspirante deberá enmarcar el tema en el Currículo Oficial, explicando la relación del mismo con los elementos del Currículo; asimismo, describirá pautas concretas de actuación con el alumno, o implicaciones educativas, en ambos casos relacionadas con el tema elegido y referidas a un ciclo concreto.

Finalizada la exposición, el Tribunal podrá debatir con el candidato sobre el contenido de su intervención.

La exposición y el debate citados en el párrafo anterior tendrán una duración máxima, respectivamente, de una hora y de treinta minutos. El opositor dispondrá, al menos, de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

La prueba oral de la especialidad de Idioma Extranjero: Inglés deberá realizarse en ese idioma.

Las pruebas de la fase de oposición para las especialidades de Educación Física y Música se desarrollarán en el siguiente orden:

Primer ejercicio (Prueba de carácter práctico): Será propuesta por los Tribunales con arreglo a las características que se establecen a continuación:

ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN FÍSICA.

Constará de tres partes:

Primera parte.- Valoración de la condición física del opositor mediante la realización de una prueba de resistencia aeróbica y de un circuito de agilidad.

Segunda parte.- Coordinación visomotriz. El opositor deberá realizar un recorrido que integre una prueba de coordinación óculo-manual y otra de coordinación óculo-pédica.

Tercera parte.- Expresión corporal. El opositor dispondrá de 20 minutos para preparar un montaje de un contenido de expresión corporal, de duración no superior a un minuto, a partir de un motivo musical propuesto por el Tribunal.

El tiempo del que dispondrán los candidatos para la realización de esta prueba será el que determine la Comisión de Selección.

La elaboración de esta prueba se realizará por las Comisiones de Selección o por el Tribunal en el caso de que éste sea único.

ESPECIALIDAD DE MÚSICA.

Constará de tres partes:

Primera parte.- Componer una pieza vocal e instrumental para utilizar en el aula sobre un texto dado por el Tribunal.

Segunda parte.- Leer a primera vista un fragmento rítmico de dieciséis compases sobre una partitura dada por el Tribunal.

Tercera parte.- Interpretar, con la voz o con un instrumento aportado por el opositor, un fragmento musical sobre una partitura dada por el Tribunal.

El tiempo del que dispondrán los candidatos para la realización de esta prueba será el que determine la Comisión de Selección.

La elaboración de esta prueba se realizará por las Comisiones de Selección o por el Tribunal en el caso de que éste sea único.

Segundo ejercicio (Prueba escrita): Consistirá en el desarrollo por escrito de dos temas. El primero de los temas será elegido por el candidato de entre dos extraídos al azar por el Tribunal de los correspondientes a la parte A del temario. El segundo tema será extraído al azar por el Tribunal de los correspondientes a la parte B del temario. Para su desarrollo los aspirantes dispondrán de cuatro horas, dos para cada uno de los temas.

Finalizada la prueba los Tribunales procederán al llamamiento de los opositores para que éstos efectúen la lectura del ejercicio realizado.

Tercer ejercicio (Prueba oral): Consistirá en la exposición oral de un tema elegido por el candidato entre dos extraídos al azar por el mismo, de la parte A del temario de la especialidad. La exposición tendrá dos partes. La primera de ellas versará sobre los

aspectos científicos o de contenido del tema. En la segunda el aspirante deberá enmarcar el tema en el Currículo Oficial, explicando la relación del mismo con los elementos del Currículo; asimismo, describirá pautas concretas de actuación con el alumnado, o implicaciones educativas, en ambos casos relacionadas con el tema elegido y referidas a un ciclo concreto.

Finalizada la exposición, el Tribunal podrá debatir con el candidato sobre el contenido de su intervención.

La exposición y el debate citados en el párrafo anterior tendrán una duración máxima de una hora y de treinta minutos, respectivamente. El opositor dispondrá, al menos, de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

7.2.2.- Fase de concurso. En esta fase se valorarán los méritos que acrediten los aspirantes. Tendrán la consideración de méritos la experiencia docente, la formación académica y los cursos y otras actividades de formación y perfeccionamiento superados.

La referida valoración se realizará conforme al baremo que como Anexo IV se acompaña a la presente convocatoria.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los candidatos que hayan superado la fase de oposición.

La documentación acreditativa de los méritos se entregará al Tribunal en el acto que el mismo convocará tras la publicación de los resultados del segundo ejercicio en las especialidades de Educación Física y Música y tras los del primer ejercicio en el resto. El Tribunal trasladará la documentación aportada a la Comisión de Selección.

Sólo podrán puntuarse por la Comisión de Selección los méritos que se aleguen en el acto de presentación a que se refiere el apartado anterior, los cuales deberán estar debidamente justificados mediante la documentación que se determina en el Anexo IV.

7.2.3.- Fase de Prácticas. Los aspirantes que resulten seleccionados deberán realizar un periodo de prácticas tuteladas que formará parte del proceso selectivo y que tendrá por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los mismos. La calificación de esta fase será de «apto» o «no apto».

BASE VIII.- CALIFICACIÓN

8.1.- Valoración de la prueba escrita de la fase de oposición. Los Tribunales valorarán esta prueba del proceso selectivo de 0 a 10 puntos distribuidos de la siguiente manera: tema de la parte A, hasta un 50%, tema de la parte B, hasta un 20%, resolución de

las preguntas, hasta un 30%, excepto en las especialidades de Educación Física y de Música, en las que la puntuación será de hasta un 80%, para el tema de la parte A y de hasta un 20%, para el tema de la parte B.

La puntuación de cada aspirante en esta prueba será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de 3 o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

El opositor deberá haber obtenido una puntuación igual o superior a 5 puntos para poder acceder a la prueba siguiente.

Los Tribunales publicarán en los tabloneros de anuncios de los locales donde actúen la puntuación obtenida por los participantes que superen esta prueba.

8.2.- Valoración de la prueba práctica para las especialidades de Educación Física y de Música. Los Tribunales valorarán esta prueba de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener al menos 5 puntos para poder acceder a la prueba siguiente. La puntuación de cada aspirante se obtendrá de igual forma que en la prueba anterior.

Los Tribunales publicarán en los tabloneros de anuncios de los locales donde actúen la puntuación obtenida por los aspirantes que superen esta prueba.

8.3.- Valoración de la prueba oral de la fase oposición. Los Tribunales valorarán esta prueba de 0 a 10 puntos, diferenciando cada una de sus partes. Cada una de las partes de las que consta la exposición oral será calificada de 0 a 5 puntos, siendo necesario haber obtenido una puntuación igual o superior a 5 puntos en el total de la prueba para poder acceder a la fase siguiente.

La puntuación de cada aspirante se obtendrá de igual forma que en las dos anteriores pruebas.

Los Tribunales publicarán en los tabloneros de anuncios de los locales donde actúen la puntuación obtenida por los aspirantes que superen esta prueba.

8.4.- La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas hayan sido superadas.

8.5.- Al término de la realización de la fase de oposición los Tribunales remitirán a las Comisiones de Selección la relación de

los aspirantes que han superado esta fase ordenados de mayor a menor puntuación, con aproximación de hasta diez milésimas, con indicación de su documento nacional de identidad o documento análogo para los extranjeros. Los Tribunales confeccionarán listas diferenciadas de aspirantes según que el sistema por el que hayan participado sea el de ingreso libre o el de reserva para discapacitados.

8.6.- Valoración de la fase de concurso. La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes al concurso-oposición, según el baremo recogido en el Anexo IV de la presente convocatoria, se llevará a efecto por las Unidades de la Dirección Provincial a que corresponde la localidad en donde se celebran las pruebas, quienes realizarán esta valoración en nombre de los Órganos de Selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan. La puntuación obtenida por esta valoración de méritos se publicará en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales pudiendo los interesados presentar contra las mismas, en el plazo de cinco días naturales a partir de su exposición, escrito de reclamación dirigido al Presidente de la Comisión de Selección, correspondiendo su estudio y resolución a la Dirección Provincial. La resolución de estas alegaciones se entenderá efectuada con la publicación de la resolución de la Comisión de Selección, por la que se elevan a definitivas las puntuaciones de la fase de concurso. Contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Secretario General de Educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la LRJAP-PAC.

8.7.- De conformidad con lo establecido en la Base V de la presente convocatoria corresponde a las Comisiones de Selección la agregación de las puntuaciones alcanzadas por los aspirantes en las distintas fases del proceso selectivo, la ordenación de los mismos de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas y la declaración de los que hayan superado este procedimiento.

Las Comisiones de Selección, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los Tribunales, aplicarán a los candidatos que hayan superado la fase de oposición las puntuaciones de la fase de concurso, teniendo en cuenta que según lo establecido en el artículo 31, punto 2, del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de dos tercios para la fase de oposición y de un tercio para la fase de concurso.

BASE IX.- SUPERACIÓN DEL CONCURSO-OPOSICIÓN

9.1.- Resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación

global asignada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, les corresponda un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas en la correspondiente especialidad por la que hayan participado.

9.2.- Las Comisiones de Selección, una vez determinados los aspirantes que han superado el concurso-oposición, confeccionarán una lista única, en la que se indicará quiénes lo hayan superado por la reserva de discapacidad. Los aspirantes se ordenarán según la puntuación global obtenida.

9.3.- En el caso de que al confeccionar esta lista se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- 2) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición por el orden en que éstos se hayan realizado.
- 3) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
- 4) Mayor puntuación en los subapartados del baremo por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.

9.4.- Las Comisiones de Selección expondrán en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales en cuya sede hayan actuado las listas a que se refiere el apartado anterior en la fecha que se establezca, mediante Resolución de la Secretaría General de Educación que se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra estas listas los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Secretario General de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5.b), 114 y 115 de la LRJAP y PAC.

9.5.- Un ejemplar de las mismas se elevará al órgano convocante quedando el resto de la documentación correspondiente al desarrollo del concurso-oposición bajo la custodia de la Dirección Provincial donde se hayan celebrado las pruebas.

9.6.- Las plazas que hubieran quedado vacantes por la reserva de discapacidad no serán acumuladas por las Comisiones de Selección a las de ingreso por turno libre.

9.7.- En ningún caso podrá declararse que han superado el concurso-oposición mayor número de aspirantes que el número de plazas convocadas.

9.8.- Los aspirantes que concurren y superen el concurso-oposición en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas deberán, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de las listas de aprobados, optar por una de ellas, mediante instancia dirigida a la Secretaría General de Educación, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

9.9.- La renuncia a los derechos derivados del concurso-oposición, no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

BASE X.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

10.1.- En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hicieran públicas las listas de aspirantes que han superado el concurso-oposición en el Diario Oficial de Extremadura, éstos deberán presentar en la Dirección Provincial de la provincia en que hayan actuado, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos siguientes:

a) Fotocopia compulsada del título alegado para participar o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título. En el caso de que la fecha del título o de la certificación académica sea posterior al día en que expiró el plazo de presentación de solicitudes fijado en la convocatoria, deberá hacerse constar la fecha de terminación de los estudios. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la credencial de su homologación.

b) Fotocopia del Número de Identificación Fiscal. (N.I.F.).

c) Declaración Jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo VI a esta convocatoria. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública, según el modelo que figura como Anexo VI a esta convocatoria.

d) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos

competentes que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados Órganos o de la Administración sanitaria competente acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de la función docente.

10.2.- Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, para acreditar tal condición, una certificación u hoja de servicios del Registro Central del Órgano del que dependa, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo al que pertenecen, Número de Registro de Personal y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Número de años como funcionario de carrera.

d) Título académico que poseen y fecha de expedición.

Si en la certificación no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo de Maestros por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente la documentación que los acredite.

10.3.- Los aspirantes que habiendo superado los procesos selectivos ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de remuneraciones, durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero (BOE 6 de marzo). En el supuesto de personal interino esta opción sólo procederá si el nombramiento se ha realizado para todo el curso 2003/04.

10.4.- Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base II, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.5.- Por la Secretaría General de Educación se procederá a nombrar funcionarios en prácticas, a lo largo del curso escolar, a los aspirantes seleccionados, asignándoles destino para

efectuarlas, según el orden obtenido, bien en puestos vacantes, bien en sustituciones de carácter temporal de la especialidad superada o, de no ser ello posible, en puestos correspondientes a Educación Primaria. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días hábiles a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición. Asimismo, podrán ser destinados a puestos singulares itinerantes.

BASE XI.- FASE DE PRÁCTICAS

11.1.- Las prácticas tendrán por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes que han superado el concurso-oposición y su duración será de seis meses. Su desarrollo será regulado por Resolución de la Secretaría General de Educación, vista la propuesta formulada por la Dirección General de Personal Docente.

Esta frase comenzará con el inicio del curso escolar 2003/2004, salvo en aquellos casos en las que las necesidades docentes no lo requieran, pudiendo entonces la Administración acordar la incorporación a las mismas a lo largo del curso escolar.

Se crearán Comisiones Calificadoras de la Fase de Prácticas que programarán las actividades de inserción en el Centro y de formación que deberán realizar los candidatos. Su composición se determinará en la Resolución que regule la fase de prácticas.

El candidato será tutelado, en esta fase, por un profesor designado por la Comisión Calificadora correspondiente. Asimismo, estas comisiones serán las encargadas, con arreglo a los criterios que establezca la citada Resolución, de la evaluación final, que se expresará en los términos “apto” o “no apto”.

Aquéllos que necesiten aplazamiento de incorporación por gestación o por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por esta Secretaría General de Educación, deberán solicitarlo por escrito en el plazo de veinte días naturales contados a partir de la exposición por las Comisiones de Selección de las listas de aspirantes seleccionados, acompañando los documentos justificativos.

11.2.- Los aspirantes que no superen la fase de prácticas, podrán incorporarse a las prácticas del siguiente concurso-oposición que se convoque por una sola vez, con la puntuación asignada al último de los seleccionados en la misma especialidad.

Quienes no superen este periodo de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera por resolución motivada de la autoridad convocante.

11.3.- Quienes acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera podrán, no obstante, optar por ser nombrados funcionarios en prácticas incorporándose al destino obtenido, estando exentos de la evaluación de las mismas, permaneciendo en esta situación hasta su nombramiento como funcionarios de carrera. Los aspirantes a que se refiere este párrafo que no opten por ser nombrados funcionarios en prácticas permanecerán en sus Cuerpos de origen hasta que se les nombre funcionarios de carrera junto con el resto de seleccionados de su promoción.

11.4.- Los destinos obtenidos para la realización del periodo de prácticas tendrán carácter provisional. Tanto los aspirantes seleccionados que han sido nombrados funcionarios en prácticas como aquellos otros aspirantes que, estando exentos de la realización de la fase de prácticas, han optado por permanecer en sus cuerpos de origen, quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en centros directamente gestionados por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

11.5.- Desde el momento del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera el régimen jurídico-administrativo que les corresponda será el de funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

BASE XII.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA

Concluida la fase de prácticas, la Secretaría General de Educación procederá a la aprobación del expediente del concurso-oposición que se hará público en el Diario Oficial de Extremadura, y remitirá las listas de ingresados en el Cuerpo de Maestros al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a efectos de la expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera.

BASE XIII.- POSESIÓN Y DESTINO DEFINITIVO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 13, letra d), del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, los maestros ingresados en virtud de esta convocatoria deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, acudiendo con carácter forzoso al concurso correspondiente, conforme dispone el artículo 2, apartados 2 y 3, del Real Decreto 2.112/1998, de 2 de octubre (BOE del 6 de octubre).

Segunda.- Convocatoria para la adquisición de nuevas especialidades

Se regirá por las siguientes Bases:

BASE XIV.- NORMAS GENERALES

14.1.- Se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, directamente dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, puedan adquirir, de acuerdo con el Título III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, nuevas habilitaciones para el ejercicio de las especialidades que a continuación se señalan:

- Pedagogía Terapéutica.
- Audición y Lenguaje.
- Educación Infantil.
- Idioma Extranjero: Inglés.
- Educación Física.
- Música.

A este procedimiento, le serán de aplicación supletoriamente las Bases establecidas en la presente Resolución en la convocatoria de concurso-oposición para el ingreso en el Cuerpo de Maestros.

14.2.- El número de solicitudes por especialidad condicionará el de Tribunales, así como los lugares de actuación de los mismos. Los procedimientos para la adquisición de nueva habilitación tendrán lugar en la provincia en la que se celebren procedimientos selectivos de la especialidad correspondiente.

BASE XV.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Para ser admitidos al procedimiento de habilitación los aspirantes deberán ser funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, con destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos a puestos de función inspectora y de los adscritos a plazas en el exterior o circunstancias análogas, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último Centro de destino inmediatamente anterior. Estos requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

BASE XVI.- SOLICITUDES

16.1.- Forma. Quienes deseen tomar parte en este procedimiento deberán hacerlo constar en instancia, según el modelo, que figura en el Anexo III de la presente convocatoria, mediante fotocopia del mismo. De este modelo se presentarán dos copias, la primera para el órgano convocante y la segunda para el interesado.

16.2.- Documentación. Los candidatos acompañarán a sus solicitudes fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Aquellos maestros que presten sus servicios en Centros ubicados en el extranjero deberán presentar hoja de servicios certificada por las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes. Los maestros en situación de excedencia deberán presentar hoja de servicios certificada por la Dirección Provincial del último destino servido.

16.3.- Órgano a quien se dirige. Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Secretario General de Educación.

16.4.- Lugar de presentación. Las solicitudes se presentarán, junto con el resto de la documentación, en las Direcciones Provinciales de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

— En Badajoz: Avda. de Europa, 2.

— En Cáceres: Avda. de Miguel Primo de Rivera, 2.

Las solicitudes podrán presentarse asimismo, en las Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en el número 3.6. de la presente Base III a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente.

16.5.- Plazo de presentación. El plazo será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

16.6.- Errores en las solicitudes. Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, conforme determina el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

16.7.- Tasas. Los derechos de examen serán de 27,59 euros por solicitud, que se abonarán a través del «modelo 50», emitido por la Consejería de Economía, Industria y Comercio, y que se encuentra disponible en todos los Centros de Atención Administrativa de

la Junta de Extremadura y en las entidades bancarias. En él se deberá indicar el concepto «Derechos de examen-Personal Docente» y el número de código siguiente, 13008-5.

En aplicación de lo establecido en el Anexo de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los aspirantes que acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33% quedarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen.

La falta de justificación de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma de la solicitud ante el órgano expresado en la Base 3.4 de esta Resolución.

BASE XVII.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

A este respecto es de aplicación a esta convocatoria de adquisición de nuevas especialidades la Base IV, números 4.1. y 4.2. de la convocatoria del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros que, conjuntamente, se lleva a cabo por la presente Resolución.

BASE XVIII.- TRIBUNALES

18.1.- La valoración de la prueba será realizada por los Tribunales, a los que, para lo no establecido en la presente Base, les será de aplicación la Base V, de Órganos de Selección, de las que rigen la convocatoria del concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de Maestros.

18.2.- Funciones de los Tribunales. Corresponde a los Tribunales:

— La valoración de los conocimientos propios y específicos del ámbito cultural, científico o artístico de la especialidad.

— La elaboración de las listas de los aspirantes que han sido declarados aptos.

— La elevación de las listas a que se refiere el párrafo anterior al órgano convocante.

En el desarrollo del procedimiento, los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que debe hacerse en los casos no previstos.

BASE XIX.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Base VI de la convocatoria del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros.

BASE XX.- SISTEMA DE HABILITACIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 40 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, el sistema de habilitación consistirá en la realización de una prueba, la cual constará de la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el candidato de entre cuatro extraídos al azar de los que componen la parte A del temario publicado por Orden de 9 de septiembre de 1993, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE del 21). La exposición tendrá dos partes, la primera de ellas versará sobre los aspectos científicos del tema. En la segunda, el opositor deberá hacer referencia a la relación del tema con el Currículo Oficial y desarrollará un aspecto didáctico del mismo aplicado a un determinado nivel previamente establecido por él.

Finalizada la exposición, el Tribunal podrá realizar un debate con el candidato sobre el contenido de su intervención. La exposición y debate tendrán una duración máxima, respectivamente, de una hora y de treinta minutos. El aspirante dispondrá, al menos, de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, y para las especialidades que se indican, se incorporan a la prueba los siguientes contenidos de índole práctica:

a) Idioma Extranjero: Inglés. El debate se realizará, en todo o en parte, en inglés.

b) Educación Física. Los contenidos prácticos de la prueba deberán permitir comprobar la capacidad del candidato para diseñar ejercicios, en relación con alguno de los siguientes aspectos: educación física de base, expresión y comunicación corporal, entrenamiento de cualidades físicas, actividades físicas organizadas.

c) Música. En el contexto del debate, el candidato deberá leer un fragmento rítmico, de dieciséis compases, e interpretar, con la voz o con un instrumento de su elección, un fragmento musical; en uno y en otro caso, a partir de una partitura entregada por el Tribunal al candidato cuando éste se disponga a preparar el ejercicio.

Asimismo, el candidato deberá diseñar una propuesta didáctica en relación con la partitura interpretada.

El Órgano de Selección determinará la forma en que se concreten los contenidos prácticos desde los supuestos mencionados.

BASE XXI.- CALIFICACIÓN

21.1.- Valoración de la prueba. Los Tribunales valorarán la prueba como «apto» o «no apto», y obtendrán la nueva o nuevas especialidades únicamente los aspirantes calificados con «apto».

21.2.- Los Tribunales harán pública en los tabloneros de anuncios donde se hayan celebrado las pruebas, las listas de estos aspirantes y elevará al órgano convocante un ejemplar de las mismas. Contra estas listas los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Secretario General de Educación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la LRJAP-PAC.

21.3.- La Secretaría General de Educación publicará en el Diario Oficial de Extremadura la Resolución por la que se declara «apto» a los aspirantes con indicación de la nueva especialidad, siempre que reúnan los requisitos exigidos en la Base XV de esta convocatoria.

21.4.- Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentos de la fase de prácticas.

21.5.- La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los

mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el Cuerpo.

BASE XXII.- NORMA FINAL

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante la Secretaría General de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 4 de marzo de 2003.

El Secretario General de Educación,
P.D. (Orden de 29 de diciembre de 1999,
DOE n° 152, de 30 de diciembre),
ÁNGEL BENITO PARDO

ANEXO I**DISTRIBUCION DE PLAZAS POR TURNOS Y ESPECIALIDADES**

ESPECIALIDADES	LIBRE	DISCAPACIDAD	TOTAL
Pedagogía Terapéutica	119	6	125
Audición y Lenguaje	100	5	105
Educación Infantil	285	15	300
Idioma Extranjero: Inglés	199	11	210
Educación Física	138	7	145
Música	90	5	95
TOTALES	931	49	980

ANEXO II**DISTRIBUCIÓN DE ESPECIALIDADES POR PROVINCIA DE EXAMEN****BADAJOS**

ESPECIALIDAD	CÓDIGO
PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	PT
IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS	FI
MÚSICA	MU

CÁCERES

ESPECIALIDAD	CÓDIGO
AUDICIÓN Y LENGUAJE	AL
EDUCACIÓN INFANTIL	EI
EDUCACIÓN FÍSICA	EF

ANEXO III**SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS PARA ACCESO O INGRESO EN CUERPOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS****DATOS PERSONALES**

1. D.N.I.	2. Primer apellido	3. Segundo apellido	4. Nombre
5. Fecha nacimiento Día Mes Año	6. Sexo Varón () Mujer ()	7. Provincia de nacimiento	8. Localidad de nacimiento
9. Teléfono con prefijo	10. Calle o plaza y número	11. Código postal	
12. Municipio	13. Provincia	14. Nación	

CONVOCATORIA

15. Cuerpo	Código Cuerpo (15)	16. Especialidad. Denominación	Código Esp. (16)	17. Forma de acceso
18. Entidad convocante SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN	19. Fecha D.O.E. Día Mes Año	20. Provincia examen	21. Discapacidad %	
22. En caso de discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma.				

23. TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES

Exigido en la convocatoria
Otros títulos oficiales

24. DATOS A CONSIGNAR SEGÚN LA BASE 7.1 DE LA CONVOCATORIA

--

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y **DECLARA** que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialidades señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En _____ a _____ de _____ de _____

Ilmo. Sr. Secretario General de Educación. Dirección Provincial de Educación de _____

Importante: adjuntar copia blanca del "Modelo 50" una vez sellada por la entidad bancaria.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA INSTANCIA**Instrucciones generales:**

- ◆ *Escriba solamente a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, utilizando mayúsculas de tipo de imprenta.*
- ◆ *Asegúrese de que los datos resultan claramente legibles en todos los ejemplares.*
- ◆ *Evite doblar el papel y realizar correcciones, enmiendas o tachaduras.*
- ◆ *No olvide firmar el impreso.*

Instrucciones particulares:

- ◆ *Recuadro 15. Cuerpo, Escala o Categoría. Consigne el texto: "Maestros". En el recuadro código, consigne: 0597.*
- ◆ *Recuadro 16. Especialidad, área o asignatura. Consigne el texto y el código de la especialidad.*
- ◆ *Recuadro 17. Forma de acceso. Consigne el código que corresponda a la forma:*

Código	Forma de acceso
L	Libre
R.M.	Reserva por Discapacidad
H	Procedimiento de adquisición de especialidades

- ◆ *Recuadro 18. Entidad convocante. Consigne "Secretaría General de Educación".*
- ◆ *Recuadro 20. Provincia de examen. Consigne el texto y, en su caso, el código que figura en la convocatoria.*
- ◆ *Recuadro 21. Discapacidad. Indicar el porcentaje del grado de discapacidad según el dictamen del órgano competente.*

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar necesariamente su nacionalidad en el recuadro 24 de la instancia, así como de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.1., de la presente Resolución si se hallan "exentos" o "no exentos" de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano a que se refiere dicho apartado.

Códigos de provincias.

CÓDIGOS	DENOMINACIÓN
06	BADAJOS
10	CÁCERES

Códigos de Especialidades.

ESPECIALIDAD	CÓDIGO
Pedagogía Terapéutica	PT
Audición y Lenguaje	AL
Educación Infantil	EI
Idioma Extranjero: Inglés	FI
Educación Física	EF
Música	MU

ANEXO IV

Baremo de valoración de méritos para ingreso en el Cuerpo de Maestros

I. FORMACIÓN ACADÉMICA (Hasta un máximo de 4 puntos)

Méritos	Puntos	Documentos Justificativos
<p>1.- Expediente académico en el título alegado: Por este apartado se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico aportado por el aspirante, correspondiente al título exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo de Maestros, del modo que a continuación se indica:</p> <p>1.1 Desde 6,01 a 7,5 puntos.....</p> <p>1.2 Desde 7,51 a 10 puntos</p> <p>Para la obtención de la nota media en los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:</p> <p>Aprobado o apto 5</p> <p>Bien6</p> <p>Notable 7</p> <p>Sobresaliente 9</p> <p>Matrícula de Honor 10</p> <p>En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá sólo en consideración ésta última.</p>	<p>1</p> <p>1,500</p>	<p>El candidato deberá remitir certificación académica personal, original o fotocopia compulsada, en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p> <p>No se tendrá en cuenta la nota media que figure en la certificación académica cuando las puntuaciones de las asignaturas no estén expresadas numéricamente, procediéndose a su obtención según las equivalencias señaladas.</p> <p>Para la valoración del expediente académico de título obtenido en el extranjero, se deberá aportar certificación expedida por la Administración Educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.</p>
<p>2.- Doctorado y Premios Extraordinarios</p> <p>2.1 Por poseer el título de doctor</p> <p>2.2 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado</p> <p>2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo de Maestros</p>	<p>2</p> <p>0,5</p> <p>0,5</p>	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título de doctor.</p> <p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título de doctor.</p> <p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título.</p>
<p>3.- Otras titulaciones</p> <p>Por este apartado se valorarán otras titulaciones universitarias de carácter oficial que no hubieran sido alegadas como requisito para ingreso en el Cuerpo de Maestros.</p>		

<p>No serán objeto de valoración los títulos obtenidos íntegramente mediante convalidación.</p> <p>3.1 Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería</p> <p>3.2 Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.....</p>	<p>I</p> <p>I</p>	<p>Certificación académica y fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo y certificación académica y fotocopia compulsada de cuantos títulos se aleguen como mérito. En su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del Curso de Adaptación.</p> <p>Certificación académica y fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como certificación académica y fotocopia compulsada de cuantos títulos alegue como méritos. La sola presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.</p>
<p>4.- Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial</p> <p>Por este apartado se valorarán las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música de la siguiente forma:</p> <p>4.1 Música y danza de Grado Medio</p> <p>4.2 Enseñanza de Idiomas:</p> <p> 4.2.1 Ciclo Elemental</p> <p> 4.2.2 Ciclo Superior</p>	<p>0,5</p> <p>0,5</p> <p>0,5</p>	<p>Certificación académica conforme al Real Decreto 967/1988 o fotocopia compulsada.</p> <p>Certificado de Aptitud del Ciclo Superior con carácter oficial o certificado del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) o fotocopia compulsada de los mismos.</p>

II. EXPERIENCIA DOCENTE (Hasta un máximo de 4 puntos)

<p>2.1 Por cada año de experiencia docente en Centros Públicos de EGB o Primaria en plazas de la misma especialidad a la que se opta, correspondientes al Cuerpo de Maestros</p>	0,40	<p>Hoja de servicios certificada por la Dirección Provincial, o fotocopia compulsada del acuerdo de nombramiento y formalización de la toma de posesión, así como fotocopia compulsada de la formalización del cese en el puesto de trabajo.</p> <p>En su defecto, certificado del Secretario del Centro con el V°B° del Director, haciendo constar de forma expresa la fecha exacta de toma de posesión y cese, indicando día, mes y año. En todos los casos deberá figurar el área o especialidad para la que fue nombrado.</p>
<p>Por cada mes/fracción de año en las plazas que se indican en el apartado anterior</p>	0,033	
<p>2.2 Por cada año de experiencia docente en plazas de la misma especialidad correspondientes al Cuerpo de Maestros en otros centros</p>	0,20	<p>Certificado del Director con el V°B° del Servicio de Inspección Técnica Educativa, haciendo constar la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos, expresando día, mes y año.</p>
<p>Por cada mes/fracción de año en las plazas que se indican en el apartado anterior</p>	0,016	
<p>2.3 Por cada año de experiencia docente en Centros Públicos en plazas de distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opte el aspirante</p>	0,20	<p>Hoja de servicios certificada por la Dirección Provincial, o fotocopia compulsada del acuerdo de nombramiento y formalización de la toma de posesión, así como fotocopia compulsada de la formalización del cese en el puesto de trabajo.</p> <p>En su defecto, certificado del Secretario del Centro con el V°B° del Director, haciendo constar de forma expresa la fecha exacta de toma de posesión y cese, indicando día, mes y año. En todos los casos deberá figurar el área o especialidad para la que fue nombrado.</p>
<p>Por cada mes/fracción de año en las plazas que se indican en el apartado anterior</p>	0,016	
<p>2.4 Por cada año de experiencia docente en otros Centros en plazas de distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opte el aspirante...</p>	0,1	<p>Certificado del Director con el V°B° del Servicio de Inspección Técnica Educativa, haciendo constar la especialidad y la duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.</p>
<p>Por cada mes/fracción de año en las plazas que se indican en el apartado anterior</p>	0,008	

<p>Por este apartado II sólo se tendrá en cuenta un máximo de 10 años. Los servicios prestados dentro de un mismo curso escolar sólo podrán ser baremados por uno de los apartados anteriores, entendiéndose éstos prestados en la especialidad a la que se opte si acredita haber sido nombrado durante algún periodo de ese curso en dicha especialidad.</p> <p>Cuando no se acredite la especialidad, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opte.</p> <p>A estos efectos, los servicios prestados en el nivel de Educación General Básica con anterioridad al curso 1990/91, primero en el que fue de aplicación el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio (BOE del 20), que reguló la provisión de puestos por especialidades, serán baremados por el apartado 5.1 y 5.2 en caso de haber sido prestados en centros públicos, o apartado 5.3 si lo han sido en otros centros.</p> <p>En el caso de Centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia podrá justificarse, en defecto del certificado del Director con el VºBº del Servicio de Inspección Técnica Educativa, mediante certificado expedido por dicho Servicio de Inspección, de conformidad con los datos que existan en dicha Unidad.</p> <p>Los Servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter público o privado del Centro. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al español.</p> <p>Asimismo, se entenderá por Centros Públicos los Centros integrados en la Red Pública del Estado o de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, y no así aquellos que dependan de los Ayuntamientos u otras Entidades de Derecho Público.</p>		
---	--	--

III. OTROS MÉRITOS (Hasta un máximo de 2 puntos)

<p>a) Por cada curso, seminario, grupo de trabajo y proyecto de formación en Centros, superados, que hayan sido convocados por las Administraciones Educativas, las Universidades o las Instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con las Administraciones Educativas, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización</p>		<p>Certificado de los mismos, en el que conste de modo expreso el número de horas de participación o el número de créditos y, en su caso, el reconocimiento de la correspondiente Administración Educativa, siendo necesario acompañar la diligencia de homologación y debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de</p>
--	--	---

<p>escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la psicopedagogía y la psicología de la educación.</p> <p>Se puntuarán 0,05 puntos por cada 10 horas de curso. A estos efectos, se sumarán las horas de todos los cursos que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.</p> <p>Por este subapartado no se podrá obtener más de 1,5 puntos.</p> <p>b.1) Por otras actividades de formación o perfeccionamiento superadas, convocadas por administraciones de ámbito nacional, autonómico o local, o bien por instituciones públicas o privadas, que no tengan firmado convenio con el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y que organicen actividades de formación relacionadas con la materia objeto de concurso-oposición o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la psicopedagogía y la psicología de la educación.</p> <p>b.2) Por participar en cursos o actividades de formación en calidad de director, coordinador, ponente, profesor o tutor en las actividades enumeradas en los apartados a) y b.1)</p> <p>Se puntuarán 0,05 puntos por cada 10 horas de actividad de formación. A estos efectos, se sumarán las horas de todas las actividades que consten de 10 o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.</p> <p>Por este subapartado (b.1+b.2) no se podrá obtener más de 0,5 puntos.</p>		<p>Formación Permanente del Profesorado en el certificado de aquellas actividades que deban inscribirse.</p> <p>Certificado en el que conste de modo expreso el número de horas de participación o el número de créditos.</p> <p>Certificado en el que conste de modo expreso el número de horas y, en su caso, el reconocimiento de la correspondiente Administración Educativa.</p>
--	--	---

Disposiciones complementarias:

1ª.- Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2ª.- A los efectos del apartado II (experiencia docente) no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hallan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

3ª.- En ningún caso serán valorados por el apartado III (otros méritos) aquellos cursos o asignaturas integrantes del currículo de un Título académico, Máster u otra Titulación de Postgrado.

4ª.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 36.2 la LRJAP-PAC, deberán traducirse al castellano los documentos que redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma deben surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

ANEXO V**TEMARIOS DE LAS ESPECIALIDADES PARA EL CUERPO DE MAESTROS**

CÓDIGOS	ESPECIALIDADES	TEMARIOS
PT	PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	* Orden del MEC de 9 de septiembre de 1993 (BOE del 21)
AL	AUDICIÓN Y LENGUAJE	
EI	EDUCACIÓN INFANTIL	* Orden del MECD de 5 de marzo de 2003 (BOE del 6)
FI	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS	
EF	EDUCACIÓN FÍSICA	
MU	MÚSICA	

ANEXO VI

D/Dª

con domicilio en, y con D.N.I.:

declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Maestros que nunca ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En, a de de 2003.

(firma)

ANEXO VII

HOJA DE SERVICIOS

I.- PROCEDIMIENTO DE INGRESO LIBRE Y RESERVA POR DISCAPACIDAD

D/Dª _____ Secretario/a de _____ de _____

CERTIFICO: Que los datos que figuran a continuación en esta Hoja de Servicios, en la que no aparecen enmiendas ni tachaduras, concuerdan con los documentos presentados ante mí por D/Dª _____, que participa en los procesos selectivos para ingreso libre/reserva por discapacidad en el Cuerpo de Maestros, especialidad de _____.

EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA:

Apartados	Destino	Fecha de Inicio de Posesión			Fecha de Cese			TOTAL		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
5.1	Años de experiencia docente en centros públicos en el mismo nivel educativo y especialidad a la que se opta									
5.3	Años de experiencia docente en Centros Públicos en distinto nivel educativo o diferente especialidad.									

Y para que conste expido la presente certificación, cuyos datos quedan cerrados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en

_____, a ____ de ____ de 2003.
 Vº Bº EL DIRECTOR (Sello del Centro) EL SECRETARIO

OTROS MÉRITOS RECOGIDOS EN EL ANEXO IV DE LA CONVOCATORÍA

Apellidos y Nombre _____

Cuerpo de Maestros: Especialidad: _____

Apartado	Méritos

En _____, a ____ de ____ de 2003.